



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1997/L.12
14 de agosto de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
49º período de sesiones
Tema 4 del programa

EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Sr. Ali Khan, Sra. Attah, Sra. Daes, Sr. Eide, Sra. Ferrero Ucros,
Sr. Fix Zamudio, Sr. Hatano, Sr. Maxim, Sra. Palley,
Sr. Park, Sra. Warzazi, Sr. Weissbrodt y Sr. Yimer:
proyecto de resolución

1997/... Desalojos forzosos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a
las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1991/12, de 26 de agosto de 1991, 1992/14, de 27 de agosto de 1992, 1993/41, de 26 de agosto de 1993, 1994/39, de 26 de agosto de 1994, 1995/29, de 24 de agosto de 1995, y 1996/27, de 29 de agosto de 1996,

Recordando también la resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993, y el informe analítico sobre los desalojos forzosos preparado por el Secretario General y presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones (E/CN.4/1994/20),

Reafirmando que cada mujer, hombre y niño tiene derecho a un lugar seguro para vivir en paz y con dignidad, derecho que incluye el de no ser desalojado de modo arbitrario o discriminatorio de su hogar, tierra o comunidad,

Reconociendo que la práctica del desalojo forzoso a menudo entraña el traslado coercitivo e involuntario de personas, familias y grupos de sus hogares, tierras y comunidades, propiciando el aumento del número de personas sin hogar y creando condiciones de vivienda y de vida inadecuadas,

Tomando nota de que cuando, en circunstancias excepcionales, se considera que los desalojos están justificados, éstos deben llevarse a cabo en estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes en materia de derechos humanos, que exigen, entre otras cosas, que esos desalojos no se realicen con carácter discriminatorio o arbitrario, que se lleven a cabo por procedimientos jurídicos que garanticen las protecciones apropiadas, incluido el derecho a un juicio con las debidas garantías, y que, en virtud del derecho universal a la vivienda, consagrado particularmente en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esos desalojos no dejen a seres humanos sin hogar o ni en una situación que los haga vulnerables a otras violaciones de los derechos humanos,

Destacando que la responsabilidad jurídica y política última de impedir los desalojos forzosos corresponde a los gobiernos,

Recordando que en la Observación general N° 2 (1990) sobre las medidas internacionales de asistencia técnica, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su cuarto período de sesiones, se dice, entre otras cosas, que los organismos internacionales deben evitar escrupulosamente toda participación en proyectos que entrañen, entre otras cosas, el desalojo o el desplazamiento en gran escala de seres humanos sin proporcionarles toda la protección y toda la indemnización adecuadas (E/1990/23, anexo III, párr. 6), y la Observación general N° 4 (1991), en la que el Comité consideró que los casos de desalojo forzoso eran, prima facie, incompatibles con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sólo podían justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional (E/1992/23, anexo III, párr. 18),

Tomando nota con reconocimiento de la Observación general N° 7 (1997) sobre los desalojos forzosos, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1997/4), en la que el Comité reconoció, entre otras cosas, que las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos, los pueblos indígenas, las minorías étnicas y de otro tipo, así como otros grupos

vulnerables, se ven afectados en medida desproporcionada por la práctica de los desalojos forzosos, y que en todos estos grupos las mujeres son particularmente vulnerables a causa de la discriminación jurídica y otras formas de discriminación que suelen darse en materia de derecho de propiedad, incluida la propiedad de una vivienda y el derecho de acceso a la propiedad o a la vivienda, y de su particular vulnerabilidad a los actos de violencia y abuso sexual cuando se quedan sin hogar,

Tomando nota también de las disposiciones sobre los desalojos forzosos contenidas en el Programa de Hábitat (A/CONF.165/14, anexo II), aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul en junio de 1996,

1. Reafirma que la práctica del desalojo forzoso a menudo puede constituir una violación grave de una amplia serie de derechos humanos, en particular del derecho a una vivienda digna, del derecho a permanecer en el propio hogar, del derecho a la alimentación, del derecho a la libertad de circulación, del derecho a la intimidad, del derecho a la propiedad, del derecho a un nivel de vida adecuado, del derecho a la seguridad del hogar, del derecho a la seguridad de la persona, del derecho a la seguridad de tenencia de la vivienda, y del derecho a la igualdad de trato;

2. Insta encarecidamente a los gobiernos a que tomen inmediatamente medidas, a todos los niveles, para eliminar la práctica de los desalojos forzosos mediante, entre otras cosas, la garantía del derecho a la seguridad de tenencia de la vivienda a todos los residentes en el país;

3. Insta encarecidamente también a los gobiernos a que concedan a todas las personas, inclusive a todas las mujeres y todos los hombres que estén amenazados de desalojo forzoso, una garantía jurídica de tenencia de la vivienda y a que adopten todas las medidas necesarias para proporcionarles una protección completa contra los desalojos injustificados, sobre la base de la participación de las personas o los grupos afectados y de consultas y negociaciones efectivas con ellos;

4. Recomienda a todos los gobiernos que procedan de inmediato a la restitución de los terrenos y viviendas, la indemnización por ellos o su sustitución por otros adecuados y suficientes, de conformidad con sus derechos y necesidades, a las personas y comunidades que hayan sido

desalojadas por la fuerza, tras celebrar negociaciones mutuamente satisfactorias con las personas o los grupos afectados y reconocer la obligación de garantizar dicha prestación en caso de desalojo forzoso;

5. Invita a todas las instituciones y organismos internacionales financieros, comerciales, de desarrollo y de otra índole, inclusive los Estados Miembros o donantes que tengan derecho de voto en esos órganos, a que tomen plenamente en consideración las opiniones contenidas en la presente resolución y otras opiniones conexas en el marco del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos sobre la práctica del desalojo forzoso;

6. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste la debida atención a esa práctica en el desempeño de sus funciones y que adopte medidas, siempre que sea posible, a fin de persuadir a los gobiernos de que cumplan las normas internacionales pertinentes, impidan que se efectúen los desalojos forzosos previstos y velen por que se conceda una indemnización adecuada cuando éstos ya se hayan producido;

7. Acoge con satisfacción el informe del Seminario de expertos sobre la práctica de los desalojos forzosos, convocado por el Secretario General en Ginebra del 11 al 13 de junio de 1997 (E/CN.4/Sub.2/1997/7) y las directrices completas para los derechos humanos en relación con los desplazamientos basados en el desarrollo, adoptadas por el Seminario de expertos e incluidas como anexo en su informe;

8. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que invite a todos los Estados a examinar las directrices completas para los derechos humanos en relación con los desplazamientos basados en el desarrollo con miras a la aprobación de directrices para esos desplazamientos lo antes posible;

9. Decide examinar la cuestión de los desalojos forzosos en su 50º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales", en la medida que sea necesaria para alcanzar los objetivos expuestos en el párrafo 8 supra y determinar el modo más eficaz de seguir examinando la cuestión de los desalojos forzosos.
